

EJECUTIVO SINGULAR

RAD N°2017-00205-00

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que se ha presentado liquidación adicional del crédito por la parte ejecutante, pero no guarda relación con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

Sírvase proveer

Sincelejo, octubre 26 de 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintiséis (26) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que las operaciones contables realizadas por la parte ejecutante, en la liquidación adicional del crédito presentada, no guardan correspondencia con lo dispuesto en auto de mandamiento de pago, razón por la que se procederá a confeccionarla por el Despacho.

Igualmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 366, numeral 1, del C.G.P., se procederá a aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho el día octubre 23 de 2020 (Fl.57 del cuaderno principal).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Repruébese la anterior liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por no haber sido elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva, en consecuencia, quedará así:

Parámetros de Liquidación						
FECHA DE CORTE LIQUIDACION:						23-oct-2020
FECHA INTERES DE MORA DESDE						15-jun-2019
DIAS EN MORA:						488
TASA DE MORA:						33,50%
CAPITAL						\$ 12.707.852
Valor Liquidación						
INTERESES DE MORA	12.707.852	X	33,50%	X	488	= \$ 5.770.777
			360			
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO						= \$ 5.770.777

SEGUNDO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho el día octubre 23 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 119
FECHA: 27/10/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

380474c6c3646d930e2da508f8ae8d2dc8524d273ac1a7d123e981f33611a3a5

Documento generado en 26/10/2020 11:31:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>